RESOLUCIÓN OCAS-SO-15-2021-Nº6

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (…); 3. (…) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (…); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (…); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (…)";*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (…)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *"Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (…)";*

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Unidad de bienestar estudiantil. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos".*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "son derechos de las y los estudiantes los siguientes*: i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior".*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";*

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 **Ext.** 3107
Telefax: (04) 2715187
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN
La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

www.unemi.edu.ec

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior".*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*
Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:
a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
g) Cometer fraude o deshonestidad académica.
Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:
a) Amonestación del Órgano Superior;
b) Pérdida de una o varias asignaturas;
c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
d) Separación definitiva de la Institución.
Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.
El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.
Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas se aplicará el Código del Trabajo";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece*: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"*

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 **Ext.** 3107
Telefax: (04) 2715187
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN
La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

www.unemi.edu.ec

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna".*

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo determina que: "*Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios.*
Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.
Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:
1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo.
2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término.
3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término.
4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo";

Que, el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia";*

Que, el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo establece que; *"Denuncia. La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.*
La denuncia por infracciones administrativas expresará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.
La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante";

Que, el artículo 201 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"Terminación del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo termina por:*
1. El acto administrativo.
2. El silencio administrativo.
3. El desistimiento.
4. El abandono.
5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.
6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas.
7. La terminación convencional";

Que, el artículo 208 del Código Administrativo establece que: "*La falta de resolución en procedimientos de oficio. En el caso de procedimientos de oficio de los que pueda derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hayan comparecido deben entender estimadas sus pretensiones, por silencio administrativo. En los procedimientos en que la administración pública ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se produce la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones";*

Que, el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior; respecto al *Numeral VII Procedimiento de prevención, actuación, sanción y reparación, actores y funciones,* hace referencia que: *Las resoluciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, tienen carácter de recomendación al/a Rector/a de la institución de educación superior, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por dicha Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. Esta instancia será informada dentro de cuarenta y ocho (48) horas, de las resoluciones adoptadas por el Rector/a;*

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 **Ext.** 3107
Telefax: (04) 2715187
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN
La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

www.unemi.edu.ec

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: *"La Universidad Estatal de Milagro tiene como objetivos, los siguientes:*
1. Docencia:
a. Consolidar la oferta académica de grado en función del desarrollo regional y los desafíos de la Universidad Estatal de Milagro; e,
b. Integrar la oferta de posgrado con las carreras de grado, el ecosistema de investigación, desarrollo e innovación y la vinculación con la sociedad";

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: "*7. La libertad para adquirir y administrar el patrimonio en la forma prevista por la Ley";*

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: *"El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*
1. *Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad";*

Que, el artículo 119 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que; *"Son faltas leves, graves y muy graves, cometidas por el personal académico y estudiantes, las siguientes:*
1. Faltas leves:
a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; (se refiere a impedir la consecución de las actividades programadas por la institución).
2. Faltas graves:
a. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (se refiere a la participación en conductas escandalosas, exposición indecente, molestias en público, ingerir o consumir bebidas
alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entre otras);
b. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; (se refiere a transgredir, violentar, quebrantar, infringir, entre otras, la imagen institucional y las decisiones tomadas en observancia de las leyes y principios en beneficio de la Universidad por quienes legítima y legalmente dirigen la institución);
c. Cometer cualquier acto de violencia de palabra, en cualquier medio, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; (se refiere a acciones y palabras que atenten contra la honra y la dignidad de las personas, de manera personal, por redes sociales o por cualquier otro medio); y,
d. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; (se refiere a actuar con la intención de causar daño, hacia los bienes que pertenecen a la institución, los que se encuentran dentro de los predios universitarios, como los que pertenecen a cualquier integrante de la comunidad universitaria; que con su accionar pasen de su estado anterior a un peor estado, calidad, valor, entre otras)";

Que, el artículo 4 del Código de Ética de la UNEMI, determina que: "*presunción de conocimiento: Los derechos, deberes y obligaciones previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y normas internas de la Universidad Estatal de Milagro, se presumirán conocidas por toda la comunidad universitaria, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna (…)";*

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal de Milagro establece que: "*La Unidad de Bienestar Estudiantil está destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de becas, y ofrecer servicios asistenciales, además será la encargada de promover un ambiente de igualdad, equidad inclusión e integridad, respetándose los derechos de las y los estudiantes en un ambiente libre de violencia y brindará asistencia a todas y todos quienes demanden la defensa de los mismos";*

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior la *comunicación s/n suscrita por el Lic. Leonel Ortega Borbor, Presidente FEUE-UNEMI (…),* para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 **Ext.** 3107
Telefax: (04) 2715187
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN
La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

www.unemi.edu.ec

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Conocer la información sobre el estado de las actuaciones administrativas, relacionada a la comunicación s/n suscrita por el Lic. Leonel Ortega Borbor, Presidente FEUE-UNEMI, el 27 de septiembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno, en la décima quinta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 **Ext.** 3107
Telefax: (04) 2715187
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN
La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.